

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

**CERTIFICA:**

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Popular China que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Popular China que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 15 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República Popular China, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios colombianos en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota GJF (2017) 022 la Embajada de la República Popular China, remitió la información cursada por ese Estado, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.

4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2017, bajo No. de Radicado: 2201713000005528, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

*En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Popular China, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales chinas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios chinos.*

*Sobre el particular, la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en la República de Colombia señala que “Según la Ley de Contratación Pública, en una Contratación Pública se debe adquirir bienes, obras o servicios chinos, con excepciones como lo siguiente: a. Los bienes, obras o servicios no se pueden conseguir por condiciones comerciales razonables en China. b. Los bienes, obras o servicios se adquieren para su uso en el exterior. c. Si existe alguna estipulación particular por otra de la ley o resolución. Al mismo tiempo, según la regulación de importación para la Contratación Pública, sobre los casos a y c de arriba, se debe lograr la autorización del departamento de hacienda correspondiente, para luego realizar la adquisición.”<sup>1</sup>.*

*De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente las entidades estatales de la República Popular China no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos, que a los proponentes, bienes y servicios chinos.”*

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de la República Popular China, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República Popular China ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

1. Nota N° GJF (2017) 022. Embajada de la República Popular China en Colombia. Pág. 2.

6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Valencia Gartner', is written over a vertical line that extends from the signature down to the printed name below.

**ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER**  
**Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales**